



MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE DEL REINO DE ESPAÑA Y LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SOBRE COOPERACIÓN EN EL MARCO DEL MECANISMO DE DESARROLLO LIMPIO DENTRO DEL ARTÍCULO 12 DEL PROTOCOLO DE KIOTO

El Ministerio de Medio Ambiente del Reino de España y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante las Firmantes,

CONSIDERANDO que los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España son Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y que cada una de estas Firmantes, previa autorización de sus órganos legislativos internos, ha depositado su respectivo instrumento de ratificación del Protocolo de Kioto (PK) para ser Parte de éste cuando entre en vigor,

TOMANDO EN CUENTA que el Artículo 12 del Protocolo de Kioto y las decisiones adoptadas en la Conferencia de las Partes (CP) referentes a las directrices para su aplicación, permiten la transferencia de Reducciones Certificadas de Emisiones (RCE) obtenidas por actividades de proyectos del Mecanismo para un Desarrollo Limpio (MDL), de una Parte no incluida en el Anexo I de la CMNUCC a una Parte incluida en el Anexo B del Protocolo de Kioto, para contribuir al cumplimiento de sus compromisos de limitación o reducción de emisiones según el Artículo 3 del PK, para favorecer el desarrollo sostenible de la Parte no incluida en el Anexo I y para lograr alcanzar el objetivo último de la CMNUCC,

RECORDANDO que, el 23 de enero de 2004, se creó por Acuerdo emitido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos la Comisión Intersecretarial denominada “Comité Mexicano para Proyectos de Reducción de Emisiones y Captura de Gases de Efecto de Invernadero”, la cual ejerce como Autoridad Nacional Designada para el MDL en México y cuya presidencia reside de manera permanente en el titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

CONSIDERANDO que el 13 de Septiembre de 2004, España informó al Secretariado de la CMNUCC que a través del. Real Decreto Ley 5/2004 de 27 de agosto, se crea en España una Comisión Interministerial que ejercerá como Autoridad Nacional Designada para los mecanismos basados en proyectos del Protocolo de Kioto,

TENIENDO EN CUENTA la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61 /CE del Consejo, y la Directiva 2004/101/CE de 27 de octubre, por la que se modifica la Directiva 2003/87/CE con respecto a los mecanismos basados en proyectos del Protocolo de Kioto,

TENIENDO EN CUENTA el Real Decreto Ley 5/2004, de 27 de agosto, por el que se regula el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, y el Real Decreto 1866/2004, de 6 de septiembre de 2004, por el que se aprueba el Plan Nacional de Asignación (PNA) español de derechos de emisión 2005-2007,

COMPROMETIENDOSE a tener en cuenta toda decisión relativa a la puesta en marcha del Artículo 12 del Protocolo de Kioto, sobre las modalidades y procedimientos, que pueda ser adoptada por las futuras sesiones de la Conferencia de las Partes, la Conferencia de las Partes actuando como Reunión de las Partes (CP/RP) o por la Junta Ejecutiva del MDL,

CON CARÁCTER PREVIO a la entrada en vigor del Protocolo de Kioto,

RECONOCIENDO la importancia de las políticas y medidas nacionales para cumplir con los compromisos de reducción y limitación de emisiones del Protocolo de Kioto de los países incluidos en su Anexo B, y el carácter adicional de los créditos procedentes de actividades bajo el MDL,

DESEOSOS de expresar la voluntad política de iniciar e implementar una cooperación de largo plazo y facilitar la pronta, eficiente y efectiva implementación del MDL,

ACUERDAN

Artículo 1.- Objeto.

El objeto del presente Memorando de Entendimiento es formalizar la cooperación en materia del MDL entre las Firmantes con la finalidad de apoyar y facilitar procedimientos que – de conformidad con el Artículo 12 del Protocolo de Kioto – faciliten el desarrollo e instrumentación de proyectos de reducción y captura de emisiones de gases de efecto invernadero en los Estados Unidos Mexicanos, y aseguren la transferencia a España de las reducciones certificadas de emisiones resultantes de dichos proyectos. Asimismo, el presente Memorando de Entendimiento busca facilitar el acercamiento entre actores privados y/o públicos de ambos países que tengan una relación directa con el objeto de este instrumento.

La cooperación a la que se refiere el párrafo anterior se realizará sobre la base de igualdad, reciprocidad y beneficio mutuo.

Artículo 2.- Contribución del Ministerio de Medio Ambiente del Reino de España.

El Ministerio Medio Ambiente:

- a) Informará a la Firmante Mexicana sobre las actividades que realice para cumplir los requisitos de su participación en el MDL.
- b) Promoverá la identificación y el conocimiento de las oportunidades para realizar actividades de proyectos MDL por parte de los sectores público y privado, como estrategia

válida para fomentar el desarrollo sostenible en los Estados Unidos Mexicanos y para facilitar a España el cumplimiento de sus compromisos en el marco del Protocolo de Kioto y de la Directiva 2003/87 CE de 13 de octubre.

c) Fortalecerá la interacción entre las Firmantes y otras instituciones españolas relacionadas con el cambio climático para la puesta en marcha de las actividades relacionadas con el presente Memorando de Entendimiento.

d) Contribuirá al pronto desarrollo e implementación de proyectos del MDL en los Estados Unidos Mexicanos brindando asesoría a las Firmantes, así como facilitando el acercamiento entre actores privados y/o públicos de ambos países.

e) Fomentará la transferencia de tecnología para reducir emisiones de gases de efecto invernadero y aumentar las remociones netas de estos gases, incluyendo sumideros forestales, energías renovables, tecnologías de bajo consumo energético y reducción de emisiones de residuos urbanos, entre otras;

f) La Firmante española es totalmente consciente del riesgo de que finalmente las reducciones certificadas de emisiones acordadas y adquiridas puedan no ser aceptadas y consecuentemente no ser emitidas por la Junta Ejecutiva.

Artículo 3. – Contribución de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de los Estados Unidos Mexicanos.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales:

a) Informará a la Firmante española sobre las actividades que desarrolle para cumplir con los requisitos de su participación en el MDL,

b) Promoverá la identificación y el conocimiento de las oportunidades para realizar actividades de proyectos MDL por parte de los sectores público y privado de ambos países,

c) Facilitará el desarrollo e instrumentación de proyectos del MDL, apoyando a las Firmantes interesadas (por ejemplo, facilitando instalaciones, servicios, permisos, licencias, otorgando, cuando aplique, Cartas de No Objeción, Cartas de Apoyo, facilitando la validación, certificación, registro y finalmente la emisión de RECs, etc.) y por medio de la aprobación formal del proyecto de acuerdo con las provisiones relevantes dentro del marco del Protocolo de Kioto,

Siendo la Carta de Aprobación (CdeA) una condición necesaria para emprender un Acuerdo de Adquisición de Reducciones de Emisiones (AARE) definitivo, deberá contener la afirmación obligatoria, de la Firmante Mexicana, de que permitirá que se transfieran el monto de las reducciones certificadas de emisiones resultantes del AARE a las Firmantes en las actividades del MDL, de conformidad con el Artículo 12 del Protocolo de Kioto y de las modalidades y procedimientos adoptados por la CP y la CP/RP.

La CdeA deberá afirmar además que dicha transferencia, será libre de cargos y bajo la responsabilidad de la Firmante Mexicana. Si hubiere cambios en las políticas nacionales (sobre energía, medio ambiente, etc.) del país anfitrión que resultaran en la imposibilidad de entrega de las Reducciones Certificadas de Emisiones por las Firmantes de proyectos,

ambas Firmantes harán su máximo esfuerzo para que las reducciones de emisiones acordadas con la Firmante en el proyecto en la CdeA sean transferidas de manera práctica.

Deberá además permitir el intercambio de información y experiencia relevantes con respecto a líneas base del país anfitrión, los criterios y procedimientos de aprobación de proyectos y otros temas horizontales relacionados con proyectos que se desarrollen dentro del marco del presente Memorando.

Artículo 4.- Identificación de Proyectos.

Las Firmantes identificarán y seleccionarán los proyectos de mutuo acuerdo. Los criterios de selección se basarán sobre la capacidad de los proyectos para generar un monto significativo RCEs y promover el desarrollo sustentable de los Estados Unidos Mexicanos, como está establecido por el Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) definido en el Artículo 12 del Protocolo de Kioto.

Asimismo, especificarán los mecanismos de pago relativos a los proyectos MDL identificados y apoyados conjuntamente. Cada acuerdo de proyectos reflejará dichos mecanismos.

Artículo 5. – Cooperación en otras Áreas de Cambio Climático.

Podrá buscarse un fortalecimiento de la cooperación en otras áreas de cambio climático con respecto a temas de política y procedimientos relativos a las diferentes fases del ciclo del proyecto: estudios de líneas base, validación, registro, certificación, evaluación de impacto ambiental, etc. y cualquier discusión sobre un régimen posterior al Protocolo de Kioto y/o un régimen alternativo dentro de la CMNUCC.

Las Firmantes consultarán sobre el avance de los proyectos y otras actividades llevadas a cabo en el marco del presente Memorando de Entendimiento y mantendrán informados a los demás Ministerios sectoriales competentes, según corresponda.

Artículo 6.- Solución de controversias.

Cualquier diferencia derivada de la interpretación, administración o ejecución del presente Memorando de Entendimiento será resuelta por las Firmantes de común acuerdo y por la vía diplomática.

Artículo 7.- Modificaciones.

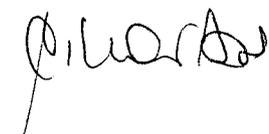
Este Memorando de Entendimiento podrá ser enmendado o renovado con el consentimiento mutuo de las Firmantes expresado por escrito.

Artículo 8.- Disposiciones finales.

Este Memorando de Entendimiento se aplicará desde la fecha de su firma hasta el final del primer periodo de compromiso del Protocolo de Kioto, es decir, en el año 2012, a menos que una de las Firmantes notifique por escrito a la otra sobre su intención de ponerle fin. Este Memorando de Entendimiento dejará de aplicarse seis meses después de la fecha en que una de las Firmantes reciba aviso escrito del otro sobre su intención de dejar de aplicarlo. El término de la aplicación de este Memorando de Entendimiento no afectará los proyectos iniciados o la adquisición de reducciones certificadas de emisiones que hubieren sido acordados por cualquiera de las Firmantes antes de la notificación.

Firmado en la ciudad de Buenos Aires el 15 de diciembre de 2004 en duplicado ejemplar, en idioma español, siendo los textos igualmente auténticos

**POR EL MINISTERIO DE MEDIO
AMBIENTE DEL REINO DE ESPAÑA**



**Cristina Narbona Ruiz
LA MINISTRA**

**POR LA SECRETARIA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**



**Alberto Cárdenas Jiménez
EL SECRETARIO**